

DECRETO MUNICIPAL N° 180

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 251, párrafo I, numeral 18; dispone: "I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, párrafo I, numeral 18; determina: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 "Ley General de Transporte", en su Artículo 17 inciso c), refiere: "(LAS AUTORIDADES COMPETENTES) Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción. c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas".

Que, la Ley N° 165, en su Artículo 22, incisos a) y e); estipulan: "(GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana".

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político - administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Párrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Párrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".



Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal y 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal".

Que, la Ley Municipal N° 010 de 13 de mayo de 2013 "Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana", en su Artículo 3 a), d) y e); determina: "(ALCANCE) La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a: a) La planificación, organización, administración, gestión, supervisión, control, sanción, coordinación y evaluación del Sistema de Movilidad Urbana, que integra los componentes de Transporte, tránsito, equipamiento e infraestructura vial y Movilidad Urbana, en la Jurisdicción del Municipio de El Alto; d) La otorgación de permisos excepcionales para la circulación vehicular, estacionamiento, parada momentánea, cierre y uso de vía pública; e) La circulación vehicular y el ordenamiento de tránsito urbano en la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, la Ley Municipal N° 010, en su Artículo 11 (AUTORIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRANSITO Y MOVILIDAD URBANA), parágrafo I Inciso j); señala: "Se constituye como AMMUT, la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del GAMEA que sea creada y/o modificado en el futuro con el mismo propósito, contemplando dentro de sus atribuciones, las siguientes: j) Control del tránsito, transporte y movilidad urbana en la jurisdicción del Municipio de El Alto, mediante la Guardia Municipal de Transporte en coordinación con la Policía Boliviana, incluyendo los servicios públicos y privados que se prestan bajo la modalidad de autorización o permiso municipal, según corresponda; actuando con objetividad, imparcialidad, Transparencia, apego al Bien Común y con el estricto apego a la Constitución Política del Estado y la presente Ley Municipal".

Que, la Ley Municipal N° 010, establece en su Artículo 65: "(COORDINACIÓN CON LA POLICÍA BOLIVIANA). El Alcalde o Alcaldesa Municipal en representación del GAMEA, en el marco del ejercicio de la competencia exclusiva prevista en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y Ley N° 165 y a través de las unidades organizacionales competentes, coordinará con la Policía Boliviana, el ordenamiento y la educación vial así como el control del tránsito urbano, sujeto a Reglamentación respectiva de la presente Ley Municipal".

Que la Ley Municipal N° 010, en su artículo 66 dispone: "(EJECUCIÓN DEL CONTROL DE TRÁNSITO). La ejecución del control del tránsito urbano en la jurisdicción del Municipio de El Alto estará a cargo de la Policía Boliviana y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en coordinación pertinente".

Que, la Ley Municipal N° 010, en su Artículo 72 (RESTRICCIONES DE TRANSITO); determina: "El GAMEA podrá establecer restricciones de tránsito de acuerdo a reglamentación, en base a estudios técnicos y evaluaciones periódicas realizadas por la AMMUT en las siguientes áreas: a) Circulación Vehicular; b) Parada momentánea en vía pública; c) Estacionamiento en vía pública; d) Cierre y uso de vía pública".

Que, la Ley Municipal N° 010, en su artículo 92, establece que: "(DETERMINACIÓN POR LA POLICÍA BOLIVIANA). La determinación de la comisión de las infracciones y sanciones contenidas en el presente Capítulo estará a cargo de la Policía Boliviana, sujeto a Reglamentación".

Que, la Ley Municipal N° 010, dispone en su artículo 95 parágrafo II Inciso d), que: "(INFRACCIONES DE LAS Y LOS CONDUCTORES EN GENERAL) II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes: d) Incumplir las restricciones de circulación establecidas en las vías públicas por el GAMEA".

Que, la Ley Municipal N° 010, en su artículo 107 parágrafo II Inciso b), determina que: "II. La imposición de las sanciones y su ejecución se sujetará a lo siguiente: b) La imposición y ejecución de las sanciones correspondientes a las infracciones previstas por los artículos 93, 95, 96, 98, 99 y 100 de la presente ley municipal, corresponden a la Policía Boliviana en concordancia con la Ley N° 3988, su Reglamento y Normativa Legal Conexa vigente".

Que, el Decreto Municipal N° 014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de fecha 12 de febrero de 2014, en su Artículo 6 (DEFINICIÓN) refiere que: "El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, el Acta de Reunión GAMEA/SMGI/ACT N° 12/2023, de fecha 18 de abril de 2023, mediante la cual en la sala de reuniones del piso 2 del Jach'a Uta, reunidos en la primera reunión de la mesa técnica de ordenamiento vehicular compuesto por once delegados de la Federación Andina de Choferes "1ro de Mayo" y por otra el Secretario Municipal de Gestión Institucional Rury D. Balladares Molina, el Secretario Municipal de Movilidad Urbana Reynaldo Cusi Choque, el Secretario Municipal de Infraestructura Pública Arq. Ernesto Machicado, el Secretario Municipal de Administración y Finanzas Llc. Carlos Marca Marca, el Director de Administración Tributaria Municipal Abog. Luis Benavides, con el objetivo de socializar la propuesta de Ordenamiento Territorial por parte de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, acordando lo siguiente: "1) Inspección ocular en los lugares donde se realizará las medidas de ordenamiento vehicular conforme la propuesta de la SMMU, jueves inspección a hrs. 07:00 a.m., punto de concentración en la calle 2 (Pollo Landia). 2) Se acuerda trabajar de forma mancomunada, coordinada y conjunta, Gobierno Municipal y Federación de Choferes Andina, para que mediante la mesa técnica se promueva la aplicación de las propuestas de ordenamiento vehicular y restricciones, para generar una cultura de respeto a las medidas de regulación vehicular, cuya implementación debe iniciar el 1ro de mayo de la presente gestión. 3) Se acuerda en la mesa técnica dar respaldo y apoyo a la propuesta de implementación de cuatro peajes en beneficio de la ciudad de El Alto, de acuerdo a nuestras competencias y necesidades de sostenimiento de nuestras vías. 4) Se acuerda trabajar en una reunión con Tránsito para clarificar las competencias (...).





Que, el Informe CITE: SMMU/DRMU/041/2023 de fecha 24 de abril de 2023, emitido por el Abg. Amet Kevin Apaza Delgado Director de Regulación de Movilidad Urbana a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), bajo referencia: "AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR EN EL ALTO DELIMITACIÓN DE LA CEJA DE EL ALTO, PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PROHIBICIÓN DE CARGA Y DECARGA", concluye: "...se concluye lo siguiente: 1. Implementar las áreas de restricción y así mejorar la fluidez vehicular, generar una mejor transitabilidad, eliminar el trameaje, implementar las restricciones a todas las modalidades de transporte público urbano, transporte masivo, transporte privado, transporte particular entre y otros. 2. El Decreto Municipal 049/2016 establece la actual área de restricción vehicular, por lo que, se sugiere a su autoridad, mediante el Área Legal de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, el análisis y desarrollo de la herramienta normativa (Decreto municipal, Resolución Administrativa, etc.) correspondiente que permita implementar las restricciones vehiculares en el Municipio de El Alto. 3. Con el propósito de sustentar el proceso de socialización y participación de la población en general se sugiere establecer un lapso de 14 a 21 días para la socialización de las restricciones vehiculares en el Municipio y posterior a ello comenzar con el control coordinado".

Que, el informe CITE: GAMEA/SMMU/JLBQ/INF-N° 009/2023 de fecha 24 de abril de 2023, emitido por el Abg. José Luis Bautista Quiroz Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del GAMEA, bajo referencia: "INFORME LEGAL Y REMITE ANTEPROYECTO DE DECRETO MUNICIPAL PARA APROBAR LOS LIMITES DE LA 'AMPLIACIÓN DE LAS RESTRICCIONES VEHICULARES EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO'", concluye y recomienda: "La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana que tiene el objetivo principal de garantizar la libre circulación de los actores involucrados en materia de transporte, tránsito y movilidad urbana a fin de dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 010/2013 y marco normativo vigente. En coordinación con la Federación Andina de Choferes 1° de Mayo-Central Única de El Alto a realizado constantes operativas e inspecciones en el Municipio de El Alto donde se ha identificado nuevas centralidades de incremento masivo de circulación de vehículos, incrementando de esta manera la práctica del trameaje por parte del servicio público, mismo que se realiza desde las paradas hasta cruces y ex trancas, aprovechando los días que los vehículos del servicio público tienen restricción de ingreso a la Ceja por lo que frente a esta problemática actual se considera necesario APROBAR LOS LIMITES DE "AMPLIACION DE LA RESTRICCION VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO" MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL. Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe y Anteproyecto de Decreto Municipal y la Abrogación del Decreto Municipal 049/2016, a la DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL para conocimiento, análisis y su correspondiente aprobación por la unidad correspondiente".

Que, el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-023/2023, emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: "Debido al crecimiento de la mancha urbana y la densidad poblacional en el municipio de El Alto se incrementó la circulación de vehículos, tanto del servicio público como del transporte particular, lo que ha ocasionado el apareamiento de nuevos puntos de congestionamiento vehicular especialmente en cruces y ex trancas. Como parte del proceso de reordenamiento del transporte en el municipio de El Alto, se considera viable la aplicación de la ampliación del área de restricción vehicular tanto en el casco central de la Ceja así como también en otros puntos de congestión vehicular. Por otro lado, debido a que el área de restricción está ubicada en el casco central de la Ceja, se incrementó la práctica del trameaje por parte del servicio público, mismo que se realiza desde las paradas hasta cruces y ex trancas, aprovechando los días que los vehículos del servicio público tienen restricción de ingreso a la Ceja, en ese sentido se considera viable la posibilidad de ampliar el área de restricción vehicular en todo el Municipio. Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos y lo establecido en los Informes CITE: SMMU/DRMU/041/2023 de fecha 24 de abril de 2023, emitido por el Abg. Amet Kevin Apaza Delgado Director de Regulación de Movilidad Urbana a.i. del GAMEA e Informe CITE: GAMEA/SMMU/JLBQ/INF-N° 009/2023 de fecha 24 de abril de 2023, emitido por el Abg. José Luis Bautista Quiroz Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del GAMEA, no se encuentra óbice legal al presente trámite administrativo, en consecuencia, corresponde la prosecución del mismo".

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto conjuntamente a las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexas, en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

ARTICULO 1. (DEL OBJETO). - El objeto del presente Decreto Municipal es el de APROBAR los límites de la Restricción Vehicular respecto a Circulación, Estacionamiento, Carga y Descarga en el Municipio de El Alto, para mejorar la fluidez vehicular, de acuerdo al Anexo "A" (restricción vehicular) y Anexo "B" (casco urbano central) que forman parte indisoluble del presente.

ARTICULO 2. (DEL AMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Decreto Municipal es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del municipio de El Alto, siendo aplicable a los operadores y conductores del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros, en todas sus modalidades, Vehículos Particulares, Transporte Pesado, Motos, Motocicletas y todo vehículo que circule en la ciudad de El Alto, salvo las excepciones previstas en la presente norma.

ARTICULO 3. (AREA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR). -

- I. Se consolida el área de restricción vehicular definida en el Anexo "A", conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- a) **Al Norte:** Tarapaca, Litoral, Pucarani, 1 Alto Lima, Elizardo Perez, Jaguey, Jose Antonio Arce, Manuel Rigoberto Paredes, Antisuyo, Kollasuyo, Vicente Ballivián.
- b) **Al Sur:** Japón, Chuquiago.
- c) **Al Este:** Periférica, 16 de Febrero, 16 de Noviembre, Litoral, Julio Cesar Valdez, Vicente Ballivián, Cochabamba, Jaime Mendoza, Carretera Viacha, Estructurante, Arica, Periférica, Ojos del Salado.
- d) **Al Oeste:** Costanera, Panorámica Sur.
- II. El ingreso por dígito final de placas comprende el área delimitada en el Anexo "A" del presente Decreto Municipal, el mismo que se implementará de horas 7:00 a horas 20:00 de lunes a viernes, bajo el siguiente detalle:

TERMINACIÓN DE PLACAS	DÍA DE RESTRICCIÓN
1 y 2	Lunes
3 y 4	Martes
5 y 6	Miércoles
7 y 8	Jueves
9 y 0	Viernes

ARTICULO 4. (DE LA RESTRICCIÓN DE CARGA Y DESCARGA). - La carga y descarga de mercadería, así como la transferencia de carga por parte del transporte pesado, transporte de carga y otras modalidades en el área del Casco Urbano Central se habilita de horas 22:00 a horas 06:00 de lunes a viernes.

ARTICULO 5. (DE LA RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS). - Se prohíbe el estacionamiento dentro el área del Casco Urbano Central, del Transporte en todas sus modalidades (transporte pesado, transporte de carga, transporte masivo, transporte público urbano, transporte privado, servicio público individual y exclusivo en la modalidad de taxi, taxifono y radio taxi) en el horario de horas 07:00 a horas 20:00 de lunes a viernes.

ARTICULO 6° (DE LA SANCIONES). - Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias al incumplimiento a la restricción vehicular establecida en el presente Decreto Municipal, sanciones que serán ejecutadas por la Policía Boliviana conforme a la Ley N° 3988 de 18 de diciembre de 2008 Código de Tránsito y su Reglamento:

PRIMERA VEZ	Bs. 70
SEGUNDA VEZ Y SIGUIENTES	Bs. 200

ARTICULO 7° (DE LAS EXCEPCIONES). - La restricción vehicular no será aplicable a los siguientes vehículos:

- Vehículos de la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas.
- Vehículos destinados a servicios de salud.
- Vehículos Diplomáticos.
- Vehículos de uso oficial que estén en ejercicio de funciones.
- Buses de Transporte Interdepartamental.
- Vehículos del Servicio Privado de Transporte Urbano de pasajeros que cuenten con autorización expresa emitida por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana y/o la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial El Alto de la Policía Boliviana.
- Vehículos destinados a la prensa que deberán estar plenamente identificados.
- Vehículos destinados al transporte escolar, que cuenten con autorización expresa emitida por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana y la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial El Alto de la Policía Boliviana.
- Vehículos de entidades que presten servicios básicos (energía eléctrica, agua potable, saneamiento básico y gas domiciliario).
- Vehículos de abastecimiento de combustible.



- k) Vehículos de distribución de gas licuado de petróleo — GLP.
- l) Vehículos de servicio de recojo de basura.
- m) Vehículos eléctricos.
- n) Vehículos particulares que cuenten con la autorización expresa de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y/o la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial El Alto de la Policía Boliviana.

ARTICULO 8° (APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA). – Para el cumplimiento del presente Decreto Municipal y las disposiciones conexas que se emitan a la misma, el Alcalde o Alcaldesa Municipal en representación del GAMEA, podrá requerir el apoyo de la Fuerza Pública "Policía Boliviana", en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y Ley N° 165.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Municipal, en coordinación con el Comando Policial de El Alto y la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial El Alto, dependiente de la Policía Boliviana.

SEGUNDA. - En cumplimiento al artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), para fines consiguientes.

TERCERA. - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en coordinación con el Comando Policial de El Alto, la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial El Alto, dependiente de la Policía Boliviana y la Federación Andina de Choferes 1° de Mayo, Central Única de Colectivos – Micros – Minibuses – Taxis y Trufis El Alto, realizarán las tareas de comunicación, socialización y sensibilización a la población alteña del presente Decreto Municipal más sus anexos, del 03 al 12 de mayo de 2023, asimismo la implementación sin sanciones se aplicará del 15 al 26 de mayo de 2023.

SEGUNDA. - Las sanciones establecidas en el presente Decreto Municipal serán aplicadas a partir del 29 de mayo de 2023 concluido el periodo de socialización e implementación del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. - Queda abrogado el Decreto Municipal N° 049/2016, la RAMS N° 001/2016 y RAMS N° 002/2016, así como toda norma municipal de igual o menor jerarquía contraria al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Corresponde al Decreto Municipal N° 180 de 02 de mayo de 2023.

Rury Daniel Balladares Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION INSTITUCIONAL

Saúl Harley Calderón Campero
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD

Carlos Marca Marca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

Ernesto Jorge Machicao Clavijo
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Nayda Alejandra Velazaga Camacho
SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACION Y
CULTURA

Gabriel Pari Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL
Y RIESGOS

Juan Nicolas Pacheco Rios
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Bernaldo Huanca Choquehuanca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO

Reyna Teresa Vergara Altamirano
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL

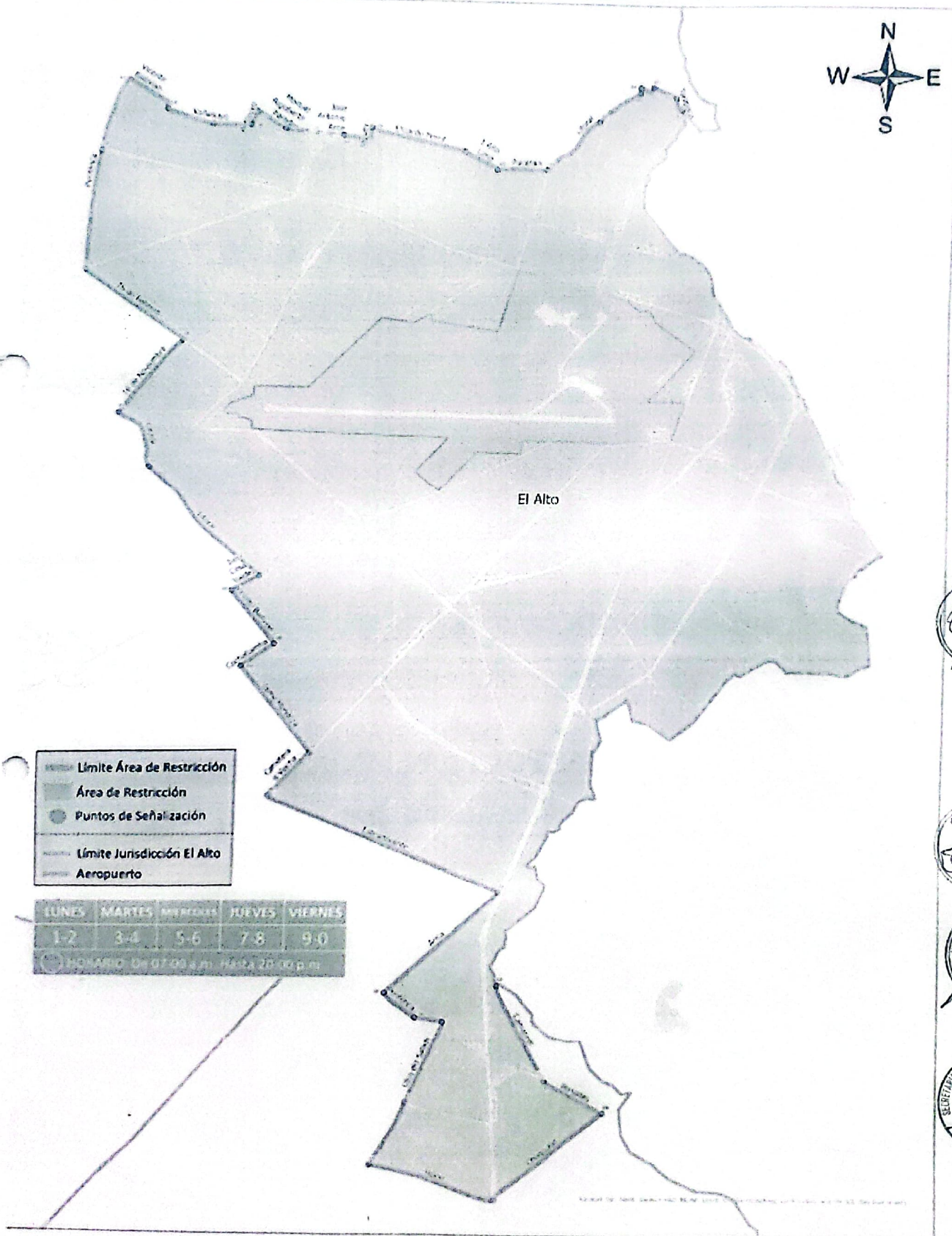
Reynaldo Cuel Choque
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA



ORDEN N° 180
C.E. DELEGADO
Secretaría Municipal
DIRECCIONES
Unidades
Sub Unidades
Arch.

ANEXO "A"

Área de Restricción Vehicular El Alto



ANEXO "B"

CEJA EL ALTO

